



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2020

Rad. 2018-00618

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el proceso de la referencia, contra el auto del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual la Judicatura culminó el proceso de la referencia, debe manifestarse que conforme lo manda el numeral 7° del artículo 321 del C.G del P., y numeral 2° de la regla 322 *ejusdem*, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO y de manera directa (Art. 322 No. 2 del C.G.P.) el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto del 21 de septiembre de 2021, por medio del se culminó el proceso de la referencia por el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 324 del C.G.P., visto en armonía con el canon 326 *ibídem*, **SE CORRE TRASLADO** por el lapso de tres (03) días a la parte demandada del escrito de apelación, vencidos los cuales, se procederá con la remisión del expediente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS.** [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.

Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

Radicado: 2019-00669-00

Resueltas las excepciones previas y no observando asunto adicional sobre que emitir pronunciamiento; para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijará fecha de audiencia el **jueves 20 de enero de 2022 a las 09:00 horas**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
3. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*)

Se procede al decreto probatorio, en lo que atañe a la prueba testimonial, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Otórguese valor legal y probatorio a la prueba documental descrita en la demanda, subsanación y escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, y que corresponde a:

- Contrato de arrendamiento.
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de restitución.
- Solicitud de certificado de nomenclatura.
- Copia de impuesto predial.
- Fotografía de nomenclatura instalada.
- Copia de acta de diligencia.
- Pruebas adiadas en la diligencia de nulidad.
- Declaración extrajuicio.
- Copia de facturas.
- Certificado de existencia del establecimiento el Kioto.
- Estado de cuenta de los cánones de arrendamiento.

1. **DECRETESE LA PRUEBA TESTIMONIAL** respecto de la señora **YESSICA ALEJANDRA USMA MARULANDA**, quien depondrá sobre lo relativo al contrato celebrado entre las partes.

2. **INTERROGATORIO A LA PARTE**, esto es, al señor **ELKIN DE JESÚS CASTEÑEDA**.

PARTE DEMANDADA (LUCELLY DEL SOCORRO Y LUIS FERNANDO PALACIO):

3. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas por la parte demandada, así:

- Comunicado del 15 de marzo de 2019 de la cesión del contrato.
- Contrato de compraventa del establecimiento de comercio.
- Certificado de nomenclatura.
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento el Kioto.
- Comunicado del 11 de setiembre de 2019 de reconocimiento de la cesión.
- Comunicado del 25 de octubre de 2019.
- Recibos de pago para acreditar el cumplimiento de requisitos de la cesión.
- Actuación de la nulidad y demás pruebas obrantes en el sumario.

4. **DECRETESE LA PRUEBA TESTIMONIAL** respecto de los señores **RUBÉN DARÍO PULGARÍN CORREA, JUAN PABLO MEJÍA SANTA, MARIO DE JESÚS VANEGAS RAMÍREZ y JORGE ANIBAL ORTIZ PULGARÍN,** quienes depondrán sobre la cesión del contrato.

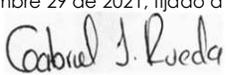
PARTE DEMANDADA (JUAN PABLO MEJÍA SANTA):

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase valor legar y probatorio las pruebas documentales relacionadas por la parte demandada, así:
- Las pruebas relacionadas en el cuaderno principal
 - Carta de invitación para firmar el nuevo contrato de arrendamiento.
 - Autorización para cesión del contrato de arrendamiento.
 - Derecho de petición.
 - Factura de pago a la demandante.
2. **DENEGAR LA TACHA DE FALSEDAD** toda vez que los documentos impugnados carecen de injerencia dentro del presente proceso y en todo caso, el argumento puesto de presente no alude al desconocimiento de documento suscrito por el impugnante, razón de suyo que la petición refulja improcedente en los términos de los artículos 269 y 270 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.</p> <p>Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00310-00

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, donde depreca se tenga por notificado al demandado, en razón al envío de la demanda y anexos al correo electrónico, debe manifestar la Judicatura que el pedimento es improcedente, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.

Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

RAD. 2021-00346 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde da a conocer que sobre el bien inmueble reposa otro embargo inscrito.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.

Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



El documento OFICIO No. 813 del 23-07-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-52502 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-775751

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE REITERA EL CONTENIDO DE LA NOTA DEVOLUTIVA: 2021-51899. LA M.I. 001-775751 SE ENCUENTRA EMBARGADA EN PROCESO EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO 983 DE 14-11-18 DEL JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS, ANOT. 7. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 Y 33 LEY 1579 DE 2012; ART. 593 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD88

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 813 del 23-07-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion : 2021-52502

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00346-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la notificación personal del demandado **ELKIN RENÉ RAMÍREZ**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación al pretendido por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.

Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00359-00** 00 hoy de 28 de septiembre de 2021, haciéndole saber que la demandada **MELISSA TORRES VÉLEZ**, fue notificado personalmente desde el pasado 09 de septiembre de 2021, quien en el término de ley no contestó la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00359-00**
Demandante: Cooperativa Financiera Confiar
Demandado: Melissa Torres Vélez
Auto Interloc: 00946
Decisión: Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **MELISSA TORRES VÉLEZ**, fue notificada de manera personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, en contra de **MELISSA TORRES VÉLEZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

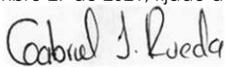
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$200.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.</p> <p>Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00403-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **DIANA MARÍA OSPINA SANCHEZ** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.

Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00423-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la notificación personal del demandado **DIEGO LEON YEPES**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación al pretendido por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.

Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

Proceso: Reducción cuota alimentaria
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00478-00**
Demandante: Yamile García Cartagena
Demandado: Yuliana Andrea Ortiz
Auto Interlocutorio: **00947**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada a instancia de **YAMILE GARCÍA CARTAGENA** contra **YULIANA ANDREA ORTIZ**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.

Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00497-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Leidy Natalia Tapias
Auto Interlocut.: 00952
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LEIDY NATALIA TAPIAS**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$34'146.603,00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré creado el 23 de abril de 2018, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 16 de julio de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso)

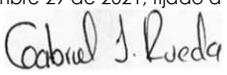
y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** con **T.P.** número **281.703** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 168 el presente auto.</p> <p>Caldas, septiembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--